Puerto Madryn, de marzo de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"<Persona 1> c/ <Persona 2> s/ Cobro de pesos e indem. de ley" (Expte. N° 502/25)** venidos del Juzgado Laboral N° 2 (Expte. N° 10441/2025), por haber interpuesto el peticionante recurso de apelación contra la providencia de fecha 28 de noviembre de 2025.

I. El Sr. Juez de grado, mediante el resolutorio de marras, dispuso *"Toda vez que de la cédula de notificación N° 263528 surge que la parte demandada ha sido notificada con fecha 30/10/25, el plazo de diez (10) días otorgado para contestar demanda se cumplió el día 19/11/25 de noviembre, en las dos primeras horas (art. 125 CPCC), por lo que el escrito a despacho resulta extemporáneo".*

Se agravia la apelante en tanto señala que hubo suspensión de plazos los días 03, 12, 13 y 14 noviembre de 2025. Por lo que el plazo de diez días otorgado para la contestación de la demanda fenecía el día 20 noviembre de 2025 dentro del plazo de gracia otorgado por el art. 125 CPCC.

II. De las constancias obrantes en las actuaciones se colige que, la cédula de traslado de la demanda de autos, fue notificada al demandado con fecha 30 de octubre de 2025.

Cabe dejar sentado los días posteriores al de la notificación con suspensión de términos procesales para el juzgado interviniente:

a) el día 03 de noviembre, feriado provincial "Lealtad a la bandera argentina por los pueblos originarios".
b) el día 10 de noviembre (RSA 10490/2025).
c) el día 12 de noviembre (RSA 10498/2025).

Con referencia a los días 13 y 14 de noviembre mencionados por la recurrente, es menester advertir que si bien hubo suspensión de términos

para distintas dependencias de la judicatura provincial (RSA 10496/2025 y 10499/2025), tal disposición no alcanzaba al juzgado interviniente en estas actuaciones.

En tal sentido, cabe afirmar que como bien lo dice la resolución en crisis el plazo de diez días otorgado para el responde de demanda fenecía el día 19 noviembre de 2025, dentro del plazo de gracia del art. 125 CPCC, por lo que deviene procedente confirmar la resolución atacada.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

R E S U E L V E:

1. **CONFIRMAR** la providencia de fecha 28 de noviembre de 2025, en todo lo que ha sido materia de agravios.
2. **SIN COSTAS** en esta instancia, por tratarse de una contienda entre la parte y la judicatura (art. 69 Ley XIII-4).
3. **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.

La presente es firmada por dos vocales por haber alcanzado la mayoría y encontrarse el Dr. Heraldo FIORDELISI en uso de licencia.

REGISTRADA BAJO N° /26 SIL